

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Resolución del Consejo relativa al Manual actualizado de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro («Manual para el fútbol de la UE»)

(2016/C 444/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objetivo de la Unión Europea es, entre otros, el de proporcionar a los ciudadanos un alto grado de seguridad en un espacio de libertad, seguridad y justicia, con el desarrollo de una acción común entre los Estados miembros en el ámbito de la cooperación policial, tal como se establece en el título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (2) El 21 de junio de 1999, el Consejo adoptó una Resolución relativa a un Manual de cooperación policial internacional y medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos internacionales de fútbol ⁽¹⁾.
- (3) Dicha resolución fue sustituida en primer lugar por la Resolución del Consejo de 6 de diciembre de 2001 ⁽²⁾, y después por las Resoluciones del Consejo de 4 de diciembre de 2006 ⁽³⁾ y de 3 de junio de 2010 ⁽⁴⁾ relativas a un manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro (en lo sucesivo, «Manual para el fútbol de la UE»).
- (4) La presente Resolución propone que se introduzcan modificaciones del manual en función de las experiencias recientes.
- (5) El Manual para el fútbol de la UE se ha revisado y actualizado teniendo en cuenta las recientes experiencias relacionadas con el Campeonato de Europa de 2012 y el Mundial de 2014, la elaboración de buenas prácticas establecidas en el marco de esas competiciones, la amplia cooperación policial relacionada generalmente con partidos internacionales y de clubes en Europa y las opiniones de más de 300 policías (mandos responsables de los partidos, personal de los puntos nacionales de información futbolística y otros especialistas en mantenimiento del orden en partidos de fútbol) de 25 países europeos ⁽⁵⁾ que participaron en el proyecto paneuropeo de formación en materia de mantenimiento del orden en los partidos de fútbol entre 2011 y 2014 y continuado posteriormente bajo los auspicios de la CEPOL.

⁽¹⁾ DO C 196 de 13.7.1999, p. 1.⁽²⁾ DO C 22 de 24.1.2002, p. 1.⁽³⁾ DO C 322 de 29.12.2006, p. 1.⁽⁴⁾ DO C 165 de 24.6.2010, p. 1.⁽⁵⁾ Austria, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia, así como Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania.

- (6) Los cambios introducidos en el manual actualizado adjunto se entienden sin perjuicio de las disposiciones nacionales en vigor, en particular del reparto de competencias entre las distintas autoridades y servicios de los Estados miembros de que se trate, y sin perjuicio del ejercicio por la Comisión de sus competencias con arreglo a los Tratados.

POR LA PRESENTE,

1. SOLICITA los Estados miembros que continúen reforzando la cooperación policial en lo que respecta a los partidos de fútbol (y, en su caso, otros acontecimientos deportivos) de dimensión internacional.
 2. RUEGA que, para ello, el manual actualizado adjunto, que proporciona ejemplos de métodos de trabajo altamente recomendables, se ponga a disposición de las autoridades policiales que ejerzan sus funciones en la vigilancia policial de partidos de fútbol de dimensión internacional y que estas lo adopten.
 3. DECLARA que, según proceda, los métodos de trabajo recomendados puedan aplicarse a otros grandes acontecimientos deportivos internacionales.
 4. La presente Resolución sustituirá a la Resolución del Consejo de 3 de junio de 2010.
-

ANEXO

Manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro («Manual para el fútbol de la UE»)

Índice

Capítulo	Asunto	Página
	Finalidad, ámbito de aplicación y utilización del manual	4
1	Gestión e intercambio de información a cargo de la policía	5
1.1	Introducción	5
1.2	Cometidos de dimensión internacional	5
1.3	Intercambio de información policial	6
1.3 bis	Definiciones	6
1.3 ter	Tipos de información	6
1.3 quater	Secuencia cronológica del intercambio de información	6
1.3 quinquies	Intercambio de información con países no miembros de la UE	7
1.4	Lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia	7
2	Orientación general sobre el cometido y tareas de los PNIF	8
3	Cooperación entre la policía anfitriona y las delegaciones policiales visitantes	8
3.1	Principios básicos	8
3.2	Apoyo de operaciones policiales en el país anfitrión	8
3.3	Acuerdos de cooperación	9
3.4	Modelos de protocolo para los partidos ocasionales	9
3.5	Gastos y acuerdos financieros	10
3.6	Visitas previas	10
3.7	Acompañamiento de las delegaciones policiales visitantes (cicerones)	11
3.8	Composición de las delegaciones policiales visitantes	11
3.9	Funciones básicas de la delegación policial visitante	12
3.10	Lengua	13
3.11	Cooperación entre las policías anfitriona y visitante durante el acontecimiento	13
3.12	Utilización de chalecos de identificación	13
3.13	Acreditación	13
3.14	Campeonatos de fútbol en países que no tienen PNIF	13
3.14 bis	Acuerdos bilaterales	13
3.14 ter	Cooperación entre PNIF	14

3.15	Cometido de Interpol y Europol	14
4	Cooperación entre la policía y los organizadores	14
5	Cooperación entre la policía y los órganos judiciales y las fiscalías	15
6	Cooperación entre policía y aficionados	16
7	Estrategia de comunicación y respecto de los medios informativos	16
7.1	Estrategia de comunicación	16
7.2	Estrategia respecto de los medios informativos	17
8	Reuniones de expertos de la UE en seguridad y protección relacionadas con el fútbol	17
9	Lista de documentos pertinentes sobre protección y seguridad relacionadas con los acontecimientos futbolísticos	18
9.1	Documentos adoptados por el Consejo de la Unión hasta la fecha	18
9.2	Documentos adoptados por el Consejo de Europa hasta la fecha	18
<i>Apéndice 1</i>	Protocolo de despliegue de las delegaciones policiales visitantes (Prüm)	19
<i>Apéndice 2</i>	Protocolo de despliegue de las delegaciones policiales visitantes (no Prüm)	25
<i>Apéndice 3</i>	Especificaciones de los chalecos de identificación policial	30
<i>Apéndice 4</i>	Evaluación dinámica del riesgo y gestión de multitudes	32
<i>Apéndice 5</i>	Categorización de los aficionados de fútbol	35

Finalidad, ámbito de aplicación y utilización del Manual

La finalidad del presente documento es mejorar la protección y la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional, y en particular maximizar la eficacia de la cooperación policial internacional.

El contenido, que está en consonancia con las buenas prácticas establecidas de adoptar un planteamiento interinstitucional integrado de la seguridad, protección y servicios en el ámbito futbolístico, puede, cuando proceda, aplicarse a otros acontecimientos deportivos de dimensión internacional si un Estado miembro así lo decide.

Su contenido se entiende sin perjuicio de las disposiciones nacionales en vigor, en particular las competencias y responsabilidades de los distintos organismos de cada Estado miembro.

Si bien el presente documento trata principalmente de la cooperación policial internacional, la gestión del fútbol (y de otros acontecimientos deportivos) tiene un carácter interinstitucional que se refleja en la interacción de la policía con otros agentes fundamentales, como son los organizadores del acontecimiento y las partes interesadas, en particular los aficionados.

La cooperación policial internacional y las operaciones de policía relativas al fútbol deben guiarse por los principios de legalidad, proporcionalidad y adecuación. En el apéndice 4 se detallan ejemplos de buenas prácticas relacionadas con la evaluación dinámica del riesgo y la gestión de multitudes.

Si bien la autoridad competente del Estado miembro organizador es responsable de ofrecer un acontecimiento en condiciones de protección y de seguridad, las autoridades de los Estados participantes, vecinos y de tránsito tienen la responsabilidad de prestar asistencia cuando proceda.

El presente documento debe ser objeto de una amplia difusión y aplicación en cada Estado miembro y en otros países europeos y del mundo, con objeto de minimizar los riesgos en materia de protección y seguridad, y de garantizar la eficacia de la cooperación policial internacional.

CAPÍTULO 1

1. Gestión e intercambio de información a cargo de la policía**1.1. Introducción**

El intercambio oportuno de información precisa es de suma importancia para mejorar la protección y la seguridad e impedir la violencia y los desórdenes relacionados con el fútbol.

De conformidad con la Decisión 2002/348/JAI del Consejo, modificada por la Decisión 2007/412/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, cada Estado miembro debe establecer un punto nacional de información futbolística (PNIF) que actuará como punto de contacto único centralizado para intercambiar información pertinente sobre los partidos de fútbol de dimensión internacional y para facilitar la cooperación policial internacional vinculada a los partidos de fútbol.

Cuando exista un contacto directo entre la policía del país organizador y la del país visitante, toda información que se intercambie debe ponerse en común simultáneamente con los PNIF correspondientes. Dichos contactos no deben poner en peligro el papel fundamental del PNIF a la hora de garantizar la calidad de la información y una difusión más amplia a otros agentes o autoridades pertinentes.

Las relaciones entre el PNIF y las autoridades nacionales competentes deben regirse por el Derecho nacional aplicable.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 4, de la Decisión 2002/348/JAI del Consejo, cada Estado miembro tiene que garantizar que su punto nacional de información futbolística sea capaz de cumplir de manera eficiente y rápida los cometidos que se le asignen.

— Para poder ser eficaz, el personal del PNIF debe estar capacitado y equipado para ofrecer una fuente nacional de conocimientos técnicos respecto de la policía relacionada con el fútbol y otros asuntos conexos en materia de protección y seguridad.

1.2. Cometidos de dimensión internacional

El PNIF presta apoyo a las autoridades nacionales competentes. A tenor de la información analizada y evaluada, se someten a las autoridades nacionales competentes las propuestas o recomendaciones necesarias para ayudarlas a elaborar un criterio de actuación interinstitucional en asuntos relacionados con el fútbol.

El PNIF colabora estrechamente con la policía local en relación con los partidos de fútbol nacionales o internacionales. Para que la prestación de este apoyo sea plenamente eficaz, todos los organismos policiales en todos los Estados miembros deben dar amplia difusión y comprender el importante cometido de los PNIF.

Además, todo Estado miembro tiene que tomar medidas para crear una red nacional de personal de la policía local específicamente encargado de recopilar y proporcionar a los PNIF toda la información e inteligencia relativas a los acontecimientos futbolísticos en su localidad.

En beneficio de los PNIF de otros países, cada PNIF debe mantener un análisis del riesgo actualizado ⁽¹⁾ en relación con sus propios clubes y su equipo nacional. El análisis del riesgo, por lo común, se comparte con los demás PNIF utilizando los formularios disponibles en el sitio web de los PNIF (www.nfip.eu) ⁽²⁾. Con todo, hay que poner de relieve que el riesgo es variable y depende de una serie de factores. Así, es preciso llevar a cabo durante todo el acontecimiento una evaluación de riesgo dinámica.

Cada PNIF debe tener acceso a las bases de datos pertinentes de las policías nacionales. El intercambio de datos personales estará sometido a la legislación nacional e internacional aplicable, especialmente a la Decisión Prüm ⁽³⁾ o a acuerdos binacionales o multilaterales.

El PNIF debe garantizar que toda la información quede sometida a control de calidad en lo que toca a su contenido.

Toda la información debe intercambiarse utilizando los formularios adecuados disponibles en el sitio web de los PNIF.

⁽¹⁾ El análisis del riesgo significa establecer un perfil de los aficionados de los equipos nacionales y de los clubes, lo que supone definir grupos de riesgo y el modo en que se relacionan con otros aficionados, tanto en el país como en el extranjero, también respecto de los grupos de la población local y de las circunstancias que pueden incrementar los posibles riesgos (incluida la interacción con la policía y los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad).

⁽²⁾ El sitio web de los PNIF es un sitio web de alta seguridad disponible para el uso exclusivo de los PNIF. En él figura información relativa a los partidos de fútbol de dimensión internacional (por ejemplo, visión de conjunto de los clubes, informes previos y posteriores a los partidos).

⁽³⁾ Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1).

1.3. Intercambio de información policial

1.3 bis Definiciones

En el presente Manual se entiende por «acontecimiento» un determinado partido o competición en todas sus dimensiones. Por «policía anfitriona», la policía del país en el que tenga lugar el partido o la competición. Por «policía visitante», la policía del país del que proceda el equipo o equipos participantes.

1.3 ter Tipos de información

Cabe distinguir entre información general e información personal.

a) Información general

La información general incluye la información estratégica y táctica destinada a informar sobre los preparativos y funcionamiento del acontecimiento en lo que respecta a definir y prevenir o reducir riesgos para la seguridad y la protección, llevar a cabo análisis dinámicos del riesgo antes del acontecimiento o durante su celebración, así como dar la respuesta adecuada y proporcionada a los riesgos en materia de seguridad y protección que surjan durante el acontecimiento.

b) Información personal

En este contexto, la información personal se refiere a la información sobre personas que la policía considera suponen un riesgo potencial para la seguridad pública en relación con el acontecimiento. Esta información puede incluir datos sobre personas que hayan causado de forma evidente violencias o desórdenes, o que han contribuido a ellos, en relación con partidos de fútbol anteriores.

1.3 quater Secuencia cronológica del intercambio de información

Pueden distinguirse tres fases: antes, durante y después del acontecimiento. Estas tres fases no deben necesariamente distinguirse siempre.

Antes del acontecimiento

El PNIF anfitrión remite las solicitudes de información al PNIF del país o países visitantes. Estas solicitudes incluyen:

- un análisis del riesgo de los aficionados del equipo visitante,
- otra información pertinente relativa a la protección y la seguridad del acontecimiento, por ejemplo información sobre el desplazamiento de los aficionados y otras amenazas para el orden público.

El PNIF del país o países visitantes responde a las solicitudes de información del PNIF del país anfitrión y, por propia iniciativa, facilita toda la información pertinente a cualquier otro PNIF interesado.

El PNIF del país anfitrión facilita información sobre la legislación y el criterio de actuación de las autoridades que sean aplicables (por ejemplo, en relación con el alcohol), la organización del acontecimiento y el personal clave en materia de protección y seguridad.

Toda la información pertinente se pone a disposición de los demás PNIF interesados y se consigna en el sitio web de los PNIF mediante los formularios adecuados.

Se pide al PNIF del país o países visitantes que facilite información oportuna y precisa sobre los desplazamientos de los aficionados de riesgo y sin riesgo, el equipo participante (cuando exista riesgo) y las ventas de entradas, junto con cualquier otra información pertinente.

El PNIF del país anfitrión facilita información al PNIF del país o países visitantes, en particular sobre la integración de la delegación policial visitante en la operación de policía del país anfitrión, así como información destinada a los aficionados visitantes, etc.

Durante el acontecimiento

El PNIF del país anfitrión puede solicitar confirmación de la información previamente facilitada, así como un análisis del riesgo actualizado. Si se ha instaurado un sistema de funcionarios de enlace, la solicitud se transmite y se responde a ella a través de dicho sistema.

El PNIF del país anfitrión deberá mantener informado al PNIF del país visitante cuando ocurran incidentes de importancia durante el acontecimiento.

El PNIF del país o países visitantes hace un seguimiento de los traslados y paradero de los aficionados visitantes y, según proceda, proporciona al PNIF del país anfitrión información actualizada al respecto. También se facilita al PNIF del país anfitrión y a cualquier otro PNIF pertinente información útil sobre incidentes conexos sucedidos en el país de procedencia durante los partidos o competiciones.

También se facilita al PNIF del país de origen y de los países de tránsito correspondientes información general relativa al regreso de aficionados, incluidos aquellos que hayan sido expulsados o a los que se haya denegado la entrada.

Después del acontecimiento

Dentro del plazo de cinco días posteriores a la celebración del acontecimiento, el PNIF del país anfitrión proporcionará al PNIF del país visitante (mediante los formularios apropiados del sitio internet del PNIF) información:

- en relación con el comportamiento de los aficionados, para que los PNIF del país o del club al que apoyan y/o de su lugar de residencia puedan actualizar el análisis del riesgo,
- sobre la utilidad operativa de la información que han facilitado y del apoyo prestado por la delegación o delegaciones policiales visitantes,
- la descripción de todo incidente acaecido: la información sobre detenciones o sanciones se intercambia de conformidad con la legislación nacional e internacional. En la medida de lo posible, esta información debe incluir:
 - detalles personales de los detenidos o condenados,
 - el nombre de la autoridad policial responsable,
 - un registro de acontecimientos (si está disponible),
 - la decisión judicial (si está disponible),
 - las pruebas disponibles (en particular el material fotográfico o audiovisual de los delinquentes visitantes que no hayan sido aún identificados).

A tenor de la información facilitada por el PNIF del país anfitrión y de la delegación policial visitante, el PNIF visitante actualizará entonces el análisis del riesgo genérico.

Los PNIF anfitrión y visitante cooperarán para evaluar la efectividad de los acuerdos de intercambio de información y la actuación de la delegación de la policía visitante.

1.3 *quinquies* Intercambio de información con países no miembros de la UE

El intercambio de información con los PNIF de los países no pertenecientes a la UE se canalizará a través de los PNIF. Si un país no tiene PNIF, deberá pedirse al departamento gubernativo responsable de asuntos policiales que indique un punto central de contacto policial. La información de contacto se transmitirá a los demás PNIF y se consignará en el sitio web de los PNIF.

1.4. Lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia

Para el intercambio de información sobre asuntos como la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia, el organismo policial competente en el país anfitrión puede ponerse en contacto mediante cualquier red existente o a través de los funcionarios de enlace especializados designados a tal efecto.

CAPÍTULO 2

2. Orientación general sobre el cometido y tareas de los PNIF

A escala nacional, el PNIF debe actuar como fuente nacional de conocimiento sobre cuestiones policiales relacionadas con el fútbol. Al desempeñar este cometido, el PNIF debe llevar a cabo una serie de tareas clave relacionadas con el fútbol, como:

- coordinar el intercambio de información relacionada con los partidos de fútbol jugados en competiciones nacionales,
- recopilar y analizar datos sobre incidentes relacionados con el fútbol (dentro y fuera de los estadios) junto con arrestos y detenciones a ellos asociados y el resultado de todo procedimiento judicial o administrativo que se siga,
- recopilar y analizar información sobre la imposición de medidas de exclusión y, cuando proceda, gestionar el cumplimiento de esas medidas de exclusión,
- cuando proceda, coordinar y organizar la formación y la labor de los agentes de los servicios de inteligencia y de los observadores o de ambos.

Un PNIF puede celebrar un acuerdo bilateral formal con un tercero en relación con el intercambio de información, de conformidad con sus propias legislaciones nacionales. Esta información no puede compartirse con nadie más si no media el acuerdo de su emisor.

Los PNIF pueden desempeñar un papel capital en ayudar a los mandos policiales responsables de los partidos en la prestación de sus cometidos prioritarios estratégicos y operativos en todos los partidos de dimensión internacional. Entre las prioridades principales de las operaciones de la policía anfitriona figurarán:

- proporcionar un entorno seguro, protegido y acogedor a los aficionados y a las comunidades locales,
- gestionar todos los aspectos del acontecimiento relacionados con la labor policial,
- organizar los preparativos policiales y las estrategias operativas siguiendo la evaluación del riesgo policial,
- atender a las hipótesis de riesgo y darles las respuestas proporcionadas mediante una pronta intervención específica para prevenir una escalada del riesgo,
- hacer el mejor uso posible de la información y asesoramiento relativos al comportamiento de los aficionados visitantes proporcionados por las delegaciones de las policías visitantes, y
- facilitar el entendimiento para ajustar lo mejor posible las posibles diferentes culturas de las policías visitantes a los estilos y tácticas del funcionamiento de la policía anfitriona.

CAPÍTULO 3

3. Cooperación entre la policía anfitriona y las delegaciones policiales visitantes**3.1. Principios básicos**

El país que disponga de instrumentos jurídicos que le permitan impedir que los aficionados de riesgo abandonen el país debe tomar todas las medidas necesarias para que se cumpla este objetivo de forma efectiva y debe informar de ello al país organizador. Cada país debe tomar todas las medidas posibles para evitar que sus propios nacionales participen en perturbaciones del orden público o las organicen en otro país.

La amplia experiencia europea durante la pasada década ha puesto de manifiesto el papel capital desempeñado por las delegaciones policiales visitantes en apoyo de las operaciones policiales de los países anfitriones.

3.2. Apoyo de operaciones policiales en el país anfitrión

El PNIF organizador, además de un intercambio de información y de acuerdo con los principios expuestos en el capítulo 1 del presente Manual, y de resultados de estrechas consultas con el organismo policial operativo competente, debe invitar a la delegación policial visitante del país o países visitantes siempre que se celebre una competición importante.

Para que las delegaciones policiales visitantes aporten un valor añadido a las operaciones de policía del país organizador, es esencial que cuenten con personal con conocimiento y experiencia de la dinámica y el comportamiento de los aficionados visitantes.

Durante el acontecimiento, la delegación policial visitante deberá considerarse como una fuente de información de primer orden sobre los aficionados visitantes, su comportamiento y cualquier posible riesgo. Este valor añadido para el jefe de la policía anfitriona puede consistir en:

- una gestión de multitudes adecuada en relación con los aficionados habituales,
- la obtención y puesta en común de información policial confidencial con anterioridad y el día mismo del partido,
- una estrecha vigilancia de los acontecimientos para proporcionar a la policía del país organizador información oportuna y precisa,
- el seguimiento e interpretación del comportamiento de los aficionados visitantes, la identificación y seguimiento de los aficionados de riesgo y posibles hipótesis de riesgo para contribuir a una evaluación del riesgo dinámica y continua,
- previo acuerdo con el jefe de la delegación visitante, y de resultados de una evaluación del riesgo policial, una intervención anticipada para evitar la escalada de cualquier conducta indebida de los aficionados visitantes,
- mantener la comunicación con los aficionados visitantes y actuar como puente entre los aficionados y la policía anfitriona para contribuir a afrontar todo problema posible o que pueda producirse,
- recopilar pruebas de todo acto delictivo, conducta indebida e infracciones penales e identificar a los visitantes que delincan.

3.3. Acuerdos de cooperación

De conformidad con la Decisión 2002/348/JAI del Consejo, respecto de los partidos de fútbol ocasionales de dimensión internacional, la invitación formal a una delegación policial visitante debe transmitirse a través del PNIF del país anfitrión. Teniendo en cuenta los objetivos específicos de la cooperación, la invitación debe indicar la composición de la delegación y especificar las funciones y responsabilidades de sus componentes. También debe detallar la duración prevista de la estancia de la delegación policial visitante en el país anfitrión.

Respecto de los campeonatos internacionales y los partidos ocasionales (si así lo solicitara uno u otro de los PNIF), la invitación formal a una delegación policial visitante será emitida por la autoridad competente del país anfitrión, previo asesoramiento del PNIF de ese país, y podrá estar supeditada a un acuerdo intergubernamental.

Si el PNIF del país anfitrión no invita a una delegación policial visitante, el PNIF del país visitante podrá, si lo considera conveniente, remitir al PNIF del país anfitrión una propuesta anticipatoria para enviar una delegación. Si el PNIF del país anfitrión no acepta la propuesta, toda delegación policial que se desplace estará actuando oficiosamente fuera del ámbito de aplicación del presente manual.

La invitación detallada a prestar apoyo debe acordarse entre los PNIF interesados con mucha antelación a una competición y/o partido ocasional, para que la delegación policial visitante pueda disponer de tiempo suficiente para hacer sus preparativos. Con este fin, la invitación a prestar apoyo debe presentarse lo antes posible tras el anuncio de la fecha del partido.

Respecto de los partidos ocasionales de dimensión internacional, la delegación policial visitante necesitará como mínimo tres semanas de preparación. Si el anuncio de un partido se produce con menos de tres semanas de antelación (por ejemplo, en las últimas fases de una competición de clubes europea, o debido a un aumento del nivel de riesgo), la invitación debe enviarse inmediatamente. Para competiciones internacionales, la delegación policial visitante necesitará como mínimo dieciséis semanas de preparación.

Los pormenores de las disposiciones (por ejemplo, competencias policiales, equipamiento, uniformes, etc.) relativas a la delegación policial visitante se negociarán entre los PNIF respectivos, tras haber consultado a la policía local respecto del partido ocasional.

3.4. Modelos de protocolo para los partidos ocasionales

La sección 3.14 prevé un modelo de negociación de acuerdos bilaterales relativos a las modalidades de cooperación policial internacional que se aplicarán con respecto a competiciones futbolísticas importantes.

No obstante, es altamente recomendable que las disposiciones relativas al despliegue de la delegación policial visitante ante partidos de fútbol ocasionales con dimensión internacional hayan sido acordados de antemano por los países anfitrión y visitante y hayan sido objeto de un protocolo. Los modelos de protocolo se recogen en el apéndice 1, para su uso cuando ambos países sean parte del Tratado Prüm, y en el apéndice 2, para su uso en circunstancias en las que uno de los países o ambos no se rijan por ese Tratado.

Si no se ha establecido un acuerdo gubernamental binacional, estos acuerdos deben ajustarse al artículo 17 de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo ⁽¹⁾ y a las legislaciones nacionales aplicables.

La delegación visitante no debe superar en número de miembros al convenido con el PNIF anfitrión y debe respetar las órdenes y disposiciones de control de la policía anfitriona. Si la delegación actúa de modo disconforme con lo establecido en el acuerdo estará actuando fuera del ámbito de aplicación del presente manual y de las Decisiones del Consejo y los Tratados de la UE aplicables.

3.5. Gastos y acuerdos financieros

Los gastos que suponga el acomodo y despliegue de una delegación policial visitante variarán de acuerdo con una serie de factores, como el tamaño de la delegación, la distancia y medios de transportes, etc., pero, por lo general, los gastos no son excesivos y suponen una sólida inversión a fin de reducir los riesgos en materia de seguridad y protección ⁽²⁾. Es altamente recomendable que todos los Estados miembros prevean dotaciones presupuestarias para acoger y enviar delegaciones policiales visitantes para todos los partidos de dimensión internacional.

En todos los casos, el país anfitrión debe hacerse cargo del alojamiento, comidas (o dietas) y viajes necesarios dentro de su territorio nacional, mientras que el país visitante debe hacerse cargo de los viajes internacionales y de la retribución de los miembros participantes de la delegación (a no ser que los respectivos PNIF acuerden excepcionalmente otras disposiciones). Dichas disposiciones deberán especificarse en el protocolo antedicho para el despliegue de delegaciones policiales visitantes, tal como figura en el sitio web de los PNIF.

3.6. Visitas previas

La policía del país anfitrión debe brindar a los principales miembros de la delegación policial visitante la posibilidad de ponerse al corriente de la organización de la actuación policial en el país anfitrión y en la ciudad o ciudades en que se realice el encuentro, y de la situación del estadio, así como de conocer al mando o mandos operativos de la ciudad o ciudades del encuentro durante el día o días en que se celebren:

- respecto de las competiciones internacionales, esto debería tener lugar como mínimo seis semanas antes de la competición (por ejemplo, mediante la organización de talleres o seminarios para los principales miembros de las delegaciones policiales visitantes),
- respecto de los partidos ocasionales de dimensión internacional, esto deberá tener lugar uno de los días anteriores al partido.

Esas visitas previas suponen una ocasión ideal para los representantes de las policías anfitriona y visitante de sacar el mayor provecho de la cooperación internacional mediante:

- la puesta en común de información logística sobre las disposiciones relativas a los aficionados en la ciudad/población anfitriona,
- la visita de los lugares en los que se supone se vayan a reunir los aficionados visitantes antes y después del partido,
- el debate y acuerdo sobre el cometido de la delegación visitante,
- una mayor sensibilización sobre los preparativos y operaciones de la policía anfitriona,
- la planificación de la integración de la delegación visitante en la operación,
- la indicación de las disposiciones legales pertinentes y de los niveles de tolerancia policial;

⁽¹⁾ Decisión 2008/616/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 12).

⁽²⁾ Un estudio realizado en 2014 confirmó que los costes medios eran reducidos y suponían una buena inversión de los recursos presupuestarios policiales:

- el coste medio de acoger a una delegación visitante era de **282 EUR por delegación**, lo que cubría el alojamiento y los costes de desplazamiento interno,
- el coste medio de desplegar una delegación policial era de **850 EUR por delegación**, lo que cubría los costes del desplazamiento internacional y las dietas.

[Véase también la Resolución del Consejo relativa a los costes de acogida y despliegue de delegaciones policiales visitantes en relación con partidos de fútbol (y otros acontecimientos deportivos) de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro recogida en el documento 11908/16].

- la creación de confianza y canales de efectivos de comunicación entre los dos organismos policiales, y
- cuando proceda, la indicación de las medidas para separar grupos de aficionados en la ciudad/población anfitriona.

3.7. Acompañamiento de las delegaciones policiales visitantes

Garantizar la seguridad de todos los miembros de una delegación policial visitante es de suma importancia, y esta consideración deberá tenerse presente en todas las evaluaciones de riesgo de la policía anfitriona y de las policías visitantes en relación con el despliegue policial.

Los miembros visitantes de una delegación policial, en particular el funcionario de enlace, el coordinador de operaciones y los agentes operativos de la policía (véase *infra*) deben trabajar junto con los agentes de la policía local (normalmente conocidos como cicrones) que, a su vez, deben ser policías en activo con experiencia en operaciones de policía relacionadas con el fútbol en su propia ciudad o país, lo que supone conocer la zona del encuentro y las posibles zonas de riesgo.

Los cicrones:

- deben integrarse en la operación de policía nacional o local y ser capaces de transmitir información que permita a los mandos policiales operativos tomar decisiones clave,
- deben conocer la organización, los procedimientos y la estructura de mando de su policía,
- no deben recibir el encargo de vigilar a sus propios aficionados de riesgo mientras están desplegados para acompañar a los miembros de una delegación policial visitante;
- deben ser informados exhaustivamente sobre la operación de la policía anfitriona, sobre sus propias responsabilidades y sobre las funciones asignadas a los miembros de la delegación policial visitante,
- deben responsabilizarse de la seguridad de la delegación policial visitante y servir de un canal de comunicación con la policía anfitriona,
- deben desplegarse junto con la delegación policial visitante mientras dure la operación; esto contribuirá a establecer una relación de trabajo eficaz,
- deben trabajar con la delegación policial visitante en una lengua común convenida de antemano.

3.8. Composición de las delegaciones policiales visitantes

La delegación policial visitante debe tener una composición tal que le permita prestar apoyo a la operación de la policía anfitriona.

En función de la índole exacta del apoyo que haya de prestarse, la composición de la delegación podría ser la siguiente:

1. **un jefe de delegación**, funcional y jerárquicamente responsable de la delegación policial visitante;
2. **un funcionario de enlace** (o más de uno, si así lo acuerdan los PNIF respectivos), responsable en particular del intercambio de información entre su país de origen y el país organizador;
3. **un coordinador de operaciones**, responsable de coordinar el trabajo de los agentes de policía visitantes;
4. **agentes de observación** con funciones de observación, de enlace con los aficionados, de acompañamiento y de otro tipo;
5. **un portavoz o jefe de prensa** para los contactos con los medios de comunicación.

Durante los campeonatos internacionales, normalmente el funcionario de enlace tendrá como base un centro de coordinación de la información de la policía (nacional o binacional), mientras que el coordinador de operaciones podrá tener como base un centro de información local en la zona de la ciudad en que vaya a disputarse el partido. Para los partidos ocasionales, ambos podrán tener como base el PNIF del país organizador u otro emplazamiento adecuado.

Para los partidos ocasionales, el funcionario de enlace o el coordinador de operaciones colaborará estrechamente con la policía anfitriona en la ciudad en que se celebre el encuentro.

La policía anfitriona debe dar a los funcionarios de enlace o a los coordinadores de operaciones acceso al equipo técnico necesario para que puedan desempeñar eficazmente sus funciones.

La delegación de policía visitante puede ser desplegada de paisano o de uniforme.

3.9. Funciones básicas de la delegación policial visitante

Para que las delegaciones policiales visitantes aporten un valor añadido a las operaciones de policía del país organizador, es esencial que cuenten con personal con conocimiento y experiencia de la dinámica y el comportamiento de los aficionados visitantes.

La delegación policial visitante debe tener las siguientes competencias:

- buen conocimiento práctico del presente manual,
- comprensión de los procedimientos necesarios para facilitar el intercambio internacional de información,
- aptitud para representar a su país y cumplir su cometido eficazmente en el contacto con los servicios policiales del país organizador (es decir: ser diplomático, tener seguridad en sí mismo, independencia y capacidad para comunicarse en una lengua común convenida de antemano),
- conocimiento de la situación en materia de violencia y desórdenes relacionados con el fútbol en su país.

Las principales funciones de la delegación pueden resumirse como sigue:

- recabar información o inteligencia y comunicarla dentro de la delegación y a la policía anfitriona,
- garantizar el despliegue eficaz de sus agentes operativos (de uniforme o de paisano) con objeto de que desempeñen un papel cabal en la operación de la policía anfitriona respecto del acontecimiento,
- asesorar oportunamente y con exactitud al jefe de la policía anfitriona.

La función principal del jefe de la delegación es servir de asesor estratégico y táctico para las autoridades anfitrionas.

La función principal del funcionario de enlace o el coordinador de operaciones (que pueden o no ser la misma persona, en función del acuerdo bilateral de despliegue policial) es facilitar el intercambio efectivo de información entre las autoridades visitante y anfitriona en relación con un partido de fútbol, ya sea ocasional o en el marco de un campeonato. En caso de que no se haya nombrado ni un funcionario de enlace ni un coordinador de operaciones, debe asumir sus funciones el jefe de la delegación.

Los observadores son agentes operativos de la policía desplegados en el marco de una delegación.

Los observadores policiales, ya sea de uniforme o de paisano, pueden:

- ser utilizados por la policía anfitriona como medio para interactuar con los aficionados visitantes con objeto de contribuir a la gestión de multitudes,
- contribuir a reducir el anonimato de los aficionados de riesgo en una multitud, así como su capacidad de instigar actos de violencia o desórdenes o de participar en ellos sin exponerse a mayores consecuencias.

Los observadores deben tener experiencia en operaciones de policía relacionadas con partidos de fútbol en su propio país.

Deben:

- tener la capacitación y la experiencia necesarias para comunicarse eficazmente (si procede) con objeto de influir en el comportamiento de los aficionados, y/o
- ser especialistas en el comportamiento de sus aficionados y en los riesgos potenciales que estos plantean, y
- ser capaces de comunicarse eficazmente durante el acontecimiento con la policía anfitriona para hablar del tipo de riesgo que los aficionados visitantes pueden plantear o no en un momento o lugar dado.

Los observadores deben ser capaces de comunicar información tanto positiva como negativa sobre los aficionados visitantes. Ello permitirá que los mandos de la policía del país anfitrión decidan con conocimiento de causa sobre la necesidad de intervenir o de facilitar conductas lícitas de los aficionados.

Previo acuerdo del país anfitrión, los observadores visitantes también podrán desplegarse para recabar, utilizando material acordado, inteligencia o pruebas que puedan ser utilizadas por la policía del país organizador o por las fiscalías de sus propios países.

3.10. Lengua

Los países afectados deben tomar con antelación las disposiciones necesarias por lo que se refiere a las lenguas que se utilizarán.

Cuando sea posible, en las delegaciones policiales visitantes debe haber personas con buenos conocimientos de la lengua del país anfitrión, a fin de facilitar la comunicación entre los agentes de las policías anfitriona y visitante.

3.11. Cooperación entre las policías anfitriona y visitante durante el acontecimiento

Se debe mantener informada a la delegación policial visitante acerca del plan operativo de la policía anfitriona (con inclusión de su planteamiento de la gestión de multitudes y sus niveles de tolerancia de determinadas conductas). Dicha delegación debe quedar plenamente integrada en la operación de la policía anfitriona (brindándosele la posibilidad de asistir a las sesiones de información y de análisis organizadas, respectivamente, antes y después de los partidos y de intervenir en ellas).

Las delegaciones policiales anfitriona y visitante deben mantener informados a sus respectivos PNIF de la evolución de la situación a lo largo de toda la operación, y presentarles un informe sobre el partido en los cinco días siguientes a su finalización.

La delegación policial visitante deberá garantizar en todo momento que sus intervenciones no pongan en peligro innecesariamente la seguridad de otras personas ⁽¹⁾.

3.12. Utilización de chalecos de identificación

Cuando así se decida de común acuerdo por razones tácticas, el agente o agentes de policía visitantes que no sean desplegados de uniforme harán uso de los chalecos de identificación reflectantes normalizados y distintivos de la policía visitante, que se describen en el apéndice 4. Cada agente de la policía visitante llevará consigo este chaleco cuando viaje fuera de su país.

3.13. Acreditación

El servicio policial del país organizador, en consulta con los organizadores del partido de fútbol, se ocupará de que la delegación policial visitante disponga, si procede, de acceso al estadio y acreditación (no necesariamente de asiento), de modo que pueda desempeñar su cometido con eficacia. Deberá ponerse al corriente de ello al cuerpo auxiliar de seguridad y demás personal de protección y seguridad en las sesiones informativas anteriores al encuentro.

3.14. Campeonatos de fútbol en países que no tienen PNIF

Como se ha indicado a lo largo del presente manual, en particular en su capítulo 1, cuando un partido o un campeonato de fútbol se juegue en un país que no tenga PNIF, todos los intercambios de información deben realizarse entre el agente de policía que haya sido nombrado punto de contacto nacional del país anfitrión y el PNIF del país visitante.

Durante el acontecimiento, el agente de policía que haya sido nombrado punto de contacto nacional del país anfitrión debe comunicarse con el PNIF del país o países visitantes a través del funcionario de enlace de la delegación policial visitante, si se ha nombrado a uno.

3.14 bis Acuerdos bilaterales

Se recomienda encarecidamente que, en una fase temprana de los preparativos, cada uno de los países participantes en el acontecimiento adopte un acuerdo bilateral con las autoridades anfitrionas en el que se establezcan las disposiciones aplicables al intercambio de información, el despliegue de las delegaciones policiales visitantes y otras cuestiones de cooperación policial en relación con el acontecimiento. Estos acuerdos bilaterales pueden incluir también disposiciones sobre cooperación intergubernamental y judicial. En el documento 12261/16 puede consultarse una plantilla de acuerdo bilateral. En ella se incluye una lista de las cuestiones que las dos partes deben examinar y sobre las cuales deben ponerse de acuerdo. Esta plantilla no es un modelo de acuerdo sino que pretende más bien servir de ayuda para las negociaciones bilaterales.

⁽¹⁾ Véanse los artículos 21 y 22 de la Decisión Prüm sobre responsabilidad civil y penal.

3.14 *ter* **Cooperación entre PNIF**

Se recomienda que, cuando preparen la prestación de asistencia para grandes competiciones, los PNIF:

- intercambien información sobre las negociaciones o conversaciones bilaterales con las autoridades anfitrionas,
- entablen precozmente el diálogo con las autoridades anfitrionas, y lo prosigan después, utilizando los servicios de organizaciones internacionales, en particular Interpol, para destacar el papel fundamental que desempeña la red de PNIF europeos, y
- hagan visitas coordinadas a las ciudades y estadios pertinentes del país anfitrión con el fin de precisar el dispositivo local y promover un diálogo efectivo a escala nacional y local.

3.15. **Cometido de Interpol y Europol**

La red de PNIF es un canal adecuado y oportuno para el intercambio de información sobre la gestión de multitudes, la seguridad y el orden públicos, y los riesgos conexos. La normativa europea exige que el intercambio de este tipo de información entre los servicios policiales anfitrión y visitante se haga por conducto de los PNIF respectivos o entre el agente de policía que haya sido nombrado punto de contacto en el servicio anfitrión y los funcionarios de enlace de la delegación policial visitante desplegados en el país anfitrión durante un acontecimiento.

Sin embargo, los PNIF pueden ponerse en contacto con Interpol o Europol para toda información sobre los vínculos entre las actividades de grupos de aficionados de riesgo y los vínculos con la delincuencia organizada, con grupos implicados en delitos graves o con otro tipo de delincuencia no relacionada con el fútbol.

Por otra parte, Europol, Interpol y otros organismos del ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior como Frontex pueden, de conformidad con sus respectivos mandatos, desempeñar un importante papel de apoyo a las autoridades competentes de los países anfitriones de grandes competiciones internacionales de fútbol. Este papel puede incluir la prestación de diversos servicios de apoyo, el suministro de información y análisis de interés y la realización de evaluaciones de la amenaza en relación con la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia o el terrorismo.

Por ejemplo, durante las grandes competiciones:

- se podría pedir a Interpol que destaque un equipo de apoyo para grandes competiciones a fin de que preste ayuda para las actividades de mantenimiento del orden de la policía anfitriona,
- Europol podría destacar a miembros de su personal al centro de coordinación de la policía anfitriona a fin de facilitar el intercambio de información y de suministrar inteligencia y apoyo analítico en relación con la delincuencia organizada, el terrorismo, y otros tipos de delincuencia grave,
- la policía anfitriona y el personal de Frontex podrían establecer acuerdos bilaterales para las operaciones transfronterizas.

En este tipo de circunstancias, los PNIF de los países visitantes, o los jefes de las delegaciones policiales visitantes, podrían intentar determinar precozmente las funciones exactas de estos organismos y establecer los contactos apropiados para cuestiones de interés mutuo.

CAPÍTULO 4

4. **Cooperación entre la policía y los organizadores**

Para que pueda establecerse un dispositivo de seguridad y protección eficaz dentro del estadio es indispensable que exista una estrecha cooperación entre la policía y las autoridades del estadio o los organizadores del partido (y otras partes implicadas como las empresas privadas de seguridad y los miembros de los cuerpos auxiliares de seguridad presentes en los estadios).

La cooperación más importante a nivel local es la que debe instaurarse entre el jefe de policía responsable de los partidos y la persona que el organizador del partido nombre responsable de la seguridad y la gestión de multitudes dentro del estadio (conocida en general como responsable de seguridad del estadio, o, en algunos países, responsable de protección).

El jefe de policía y el responsable de seguridad del estadio deben trabajar juntos con ánimo de complementariedad, sin perjuicio de sus respectivas responsabilidades, competencias y funciones. Estas últimas pueden estar establecidas en la legislación nacional o en la normativa aplicable a los estadios, o bien definirse en un acuerdo escrito entre el organizador y la policía (a menudo denominado declaración de intenciones) en el que se especifique la función de la policía (si la hay) en funciones esenciales de gestión de multitudes. Entre tales funciones cabe mencionar las siguientes: ayudar al personal de seguridad (los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad) a prevenir desórdenes públicos u otros delitos y hacerles frente; activar los procedimientos de emergencia previstos por los organizadores; y determinar en qué circunstancias la policía debe tomar el control de todo el estadio o de parte de él en situaciones de emergencia o incidentes graves, así como el procedimiento para hacerlo y para devolver el control a los organizadores al término de tales situaciones.

Esa cooperación estrecha también debe garantizar que el organizador tenga en cuenta la opinión de la policía sobre diversas consideraciones clave en materia de seguridad dentro del estadio. Estos procedimientos permiten cubrir una serie de cuestiones importantes como la utilización de televisión en circuito cerrado para la gestión de multitudes y la recopilación de pruebas; el dispositivo común o específico de comunicación dentro del estadio; la posible utilización de miembros de cuerpos auxiliares de seguridad del país visitante en calidad de personas de enlace tanto en el estadio como en el trayecto hacia y desde este; las disposiciones aplicables a una sala de control interinstitucional, en la que participe un mando de la policía si ha lugar.

En la Recomendación consolidada 1/2015 del Comité Permanente del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de la seguridad, la protección y los servicios con ocasión de los partidos de fútbol y otras manifestaciones deportivas pueden encontrarse directrices pormenorizadas sobre esta cuestión.

CAPÍTULO 5

5. Cooperación entre la policía y los órganos judiciales y las fiscalías

El contenido del presente capítulo debe interpretarse en el contexto de las grandes variaciones existentes en la estructura y las competencias de los órganos de la judicatura y las fiscalías según los Estados miembros.

La existencia de una cooperación estrecha entre la policía y los órganos de la judicatura y las fiscalías puede ser muy provechosa, tanto respecto de los partidos ocasionales como de las competiciones.

Aunque es el país anfitrión quien tiene competencia y soberanía para tomar medidas frente a los presuntos delitos relacionados con el acontecimiento que se cometan en su territorio, la policía y demás autoridades de los Estados miembros, así como los organismos competentes de la UE (por ejemplo, Eurojust), deben apoyar a las autoridades policiales y judiciales del país anfitrión cuando sea posible y esté permitido.

Todos los Estados miembros deben asegurarse de que sea posible hacer frente rápida y adecuadamente a los delitos relacionados con el acontecimiento.

La policía y demás autoridades anfitrionas deben informar a la policía y a los aficionados visitantes de la legislación nacional y los procesos penales, civiles o administrativos que sean pertinentes, junto con las sanciones máximas aplicables a los delitos más frecuentes relacionados con el fútbol.

Es conveniente que para todos los partidos de fútbol que tengan una dimensión internacional se siga haciendo pleno uso, cuando proceda, de los acuerdos multilaterales de asistencia judicial existentes. Por otra parte, el país anfitrión puede celebrar acuerdos bilaterales con cualquier otro país para mejorar la asistencia judicial antes, durante y después del acontecimiento.

El PNIF del país o países que presten apoyo debe informar al PNIF del país organizador de:

- las posibilidades jurídicas (por ejemplo, órdenes de prohibición de acceso a los estadios de fútbol o prohibiciones de salida del territorio) con que cuenten para impedir que asistan al acontecimiento aficionados de riesgo,
- las medidas que puede tomar la delegación policial visitante o cualquier otro organismo competente (por ejemplo, fiscales de enlace visitantes) para reunir pruebas de delitos relacionados con el fútbol cometidos por aficionados visitantes,
- los delitos cometidos en el país anfitrión que pueden ser perseguidos en el país que presta apoyo (al retornar la persona que cometió el delito).

El país anfitrión podrá invitar a otros países a enviar a un fiscal o juez de enlace para que esté presente durante el acontecimiento.

Se recomienda que la autoridad anfitriona, de conformidad con la legislación nacional sobre protección de datos, proporcione a la delegación policial visitante y/o al órgano competente (por ejemplo, a los fiscales de enlace visitantes) información sobre sus nacionales procedente de los registros judiciales y los informes policiales o de investigación, incluidos los registros de detenciones.

Otra posibilidad es que el país que presta apoyo acuerde tener de guardia a un fiscal o juez de enlace para que se desplace al país anfitrión si este lo solicita, o que nombre a un fiscal o juez de enlace encargado de los contactos con la autoridad designada del país anfitrión.

Dentro del ámbito de aplicación de la legislación nacional, los PNIF de apoyo tratarán de responder con prontitud a las peticiones de información adicional sobre personas detenidas, por ejemplo en lo que se refiere a condenas anteriores, incluidos los delitos relacionados con el fútbol.

Todos los costes que suponga el envío de fiscales o jueces de enlace al país anfitrión deben ser objeto de acuerdos bilaterales.

El país organizador debe facilitar a los fiscales o jueces de enlace visitantes los medios de comunicación y demás recursos que sean necesarios.

CAPÍTULO 6

6. Cooperación entre policía y aficionados

El contacto de la policía con los grupos de aficionados a nivel nacional y local puede tener un importante efecto a la hora de minimizar los riesgos para la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional. No obstante, la percepción de que los representantes de los aficionados están trabajando en nombre de la policía y, por ejemplo, comunicándole datos personales, puede menoscabar esta cooperación.

Las delegaciones policiales visitantes y los representantes de los aficionados pueden contribuir a que la policía anfitriona esté informada del carácter y la cultura de los aficionados visitantes. La policía anfitriona debe tenerlo en cuenta en su evaluación dinámica del riesgo.

Es importante que se facilite a los aficionados del equipo que juega en casa, a las comunidades locales y a los aficionados visitantes la información que pueda ser importante y que se transmitan mensajes de tranquilidad antes del acontecimiento. Entre los medios más importantes para conseguir este objetivo figuran una estrategia eficaz de comunicación con los medios; la utilización de los medios sociales y de sitios de internet; los folletos de información; y la colaboración estrecha con los oficiales de enlace con los aficionados, con los representantes de los aficionados y las iniciativas centradas en los aficionados (como las «embajadas de aficionados»).

El establecimiento de una cooperación y una comunicación continuas entre la policía y los grupos de aficionados puede contribuir a la creación de un entorno de protección, seguridad y hospitalidad para todos los aficionados, y puede constituir un cauce para transmitir información importante, por ejemplo asesoramiento sobre desplazamientos, vías de acceso al estadio, legislación aplicable y niveles de tolerancia respecto de determinadas conductas.

Las policías anfitriona y visitante deben dotarse por tanto de una estrategia de comunicación (o «diálogo») con los aficionados. El diálogo puede ser un cometido bien de agentes especializados (y formados) en comunicación o de unidades operativas de primera línea (control de multitudes y orden público) formadas en técnicas de comunicación y solución de conflictos.

Se ha comprobado que este planteamiento contribuye a fomentar el autocontrol entre los aficionados y a facilitar una intervención rápida y adecuada cuando surgen problemas o riesgos de seguridad.

Pueden consultarse orientaciones detalladas sobre esta cuestión en la Resolución del Consejo relativa a un manual de recomendaciones para prevenir y gestionar la violencia y los desórdenes relacionados con partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro mediante la adopción de buenas prácticas en lo que respecta a los contactos de la policía con los aficionados ⁽¹⁾.

CAPÍTULO 7

7. Estrategia de comunicación y respeto de los medios informativos

7.1. Estrategia de comunicación

Para que el planteamiento adoptado respecto de la protección y la seguridad en los partidos y campeonatos de fútbol y otras manifestaciones deportivas de dimensión internacional dé buenos resultados es esencial dotarse de una estrategia de comunicación eficaz y transparente.

Los organismos policiales del país anfitrión deben, por tanto, colaborar estrechamente con los organismos estatales y locales, las autoridades futbolísticas o los organizadores, los medios de comunicación y los grupos de aficionados en la preparación y aplicación de una estrategia de comunicación global e interinstitucional.

Contar con una estrategia de relaciones con los medios informativos de carácter interinstitucional que resulte eficaz es un aspecto fundamental de toda estrategia de comunicación, ya que permite facilitar a todas las partes, y en particular a los aficionados visitantes, información importante, por ejemplo asesoramiento sobre desplazamientos, vías de acceso al estadio, legislación aplicable y niveles de tolerancia respecto de determinadas conductas.

El objetivo principal deber ser proyectar una imagen positiva del acontecimiento entre los aficionados locales y visitantes, las comunidades locales, el público en general y las personas que participan en las operaciones de protección y seguridad. Esto puede contribuir a generar un entorno hospitalario para todos los participantes y contribuir de manera fundamental a minimizar los riesgos en materia de protección y seguridad.

⁽¹⁾ Doc. 11907/16.

7.2. Estrategia respecto de los medios informativos

La estrategia respecto de los medios informativos adoptada por la policía (y otros organismos) debe tener, como mínimo, los siguientes objetivos:

- facilitar información de manera preventiva, abierta y transparente,
- facilitar información sobre los preparativos de seguridad de manera tranquilizadora y positiva,
- comunicar la disposición de la policía de facilitar las actividades lícitas de los aficionados,
- dejar claro qué tipo de conductas no va a tolerar la policía,
- suministrar con la máxima rapidez información autorizada sobre cualquier posible incidente.

La policía debe colaborar estrechamente con los organismos estatales y locales, las autoridades futbolísticas o los organizadores, y, cuando proceda, con los grupos de aficionados, para establecer y aplicar una estrategia interinstitucional de relaciones con los medios informativos que:

- promueva de manera proactiva imágenes positivas del acontecimiento,
- garantice que quede claramente delimitado el reparto de responsabilidades entre la policía y los órganos asociados en cuanto a quién dirige la comunicación con los medios informativos sobre los distintos aspectos de la protección y la seguridad (entre otras cosas),
- facilite una información general y específica común a todos los portavoces de la policía y los órganos asociados (el material informativo debe actualizarse regularmente para tener en cuenta temas o cuestiones recurrentes y nuevos riesgos o sucesos),
- garantice que se facilite regularmente a los medios de comunicación y/o a través de internet información objetiva antes, durante y después del acontecimiento,
- prevea la organización regular de sesiones informativas para la prensa o los medios de comunicación,
- tenga en cuenta las necesidades e intereses de las distintas categorías de periodistas y medios de comunicación.

CAPÍTULO 8

8. Reuniones de expertos de la UE en seguridad y protección relacionadas con el fútbol

Es muy recomendable que durante cada presidencia del Consejo de la UE, la Presidencia organice una reunión del grupo de expertos en grandes manifestaciones deportivas e informe al Grupo «Aplicación de las Leyes» del resultado de esa reunión y de los trabajos del grupo de expertos.

Se recomienda asimismo que cada Presidencia organice una reunión del Grupo Europeo de Reflexión de expertos en seguridad y protección en el fútbol para:

- preparar la documentación pertinente a fin de que pueda ser examinada por el grupo de expertos en grandes manifestaciones deportivas,
- preparar los programas de trabajo del grupo de expertos en grandes manifestaciones deportivas y vigilar la ejecución de dichos programas,
- hacer un seguimiento de las nuevas tendencias o de la evolución en la conducta de los aficionados y los riesgos conexos;
- hacer un seguimiento de la labor de la red europea de PNIF y facilitar dicha labor,
- intercambiar información sobre buenas prácticas en lo que se refiere a la cooperación policial internacional y a las tácticas y estrategias de mantenimiento del orden en los partidos de fútbol,
- cooperar con las instituciones asociadas para promover la definición de un planteamiento integrado e interinstitucional de la seguridad, la protección y los servicios con ocasión de los partidos de fútbol, y
- examinar cualesquiera otras cuestiones de interés.

CAPÍTULO 9

9. Lista de documentos pertinentes sobre protección y seguridad relacionadas con los acontecimientos futbolísticos**9.1. Documentos adoptados por el Consejo de la Unión Europea hasta la fecha**

1. Recomendación del Consejo, de 30 de noviembre de 1993, sobre la responsabilidad de los organizadores de manifestaciones deportivas (doc. 10550/93)
2. Recomendación del Consejo, de 22 de abril de 1996, sobre directrices para prevenir y contener los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol (lleva anejo un formulario modelo normalizado para el intercambio de información policial sobre los gamberros del fútbol) (DO C 131 de 3.5.1996, p. 1).
3. Acción común, de 26 de mayo de 1997, relativa a la cooperación en el ámbito de la seguridad y el orden públicos (DO L 147 de 5.6.1997, p. 1).
4. Resolución del Consejo, de 9 de junio de 1997, sobre la prevención y el control del gamberrismo en los partidos de fútbol mediante el intercambio de experiencias, la prohibición de entrada en los estadios y la política de medios de comunicación (DO C 193 de 24.6.1997, p. 1).
5. Resolución del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativa a un manual de cooperación policial internacional y medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos internacionales de fútbol (DO C 196 de 13.7.1999, p. 1).
6. Resolución del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa a un manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro (DO C 22 de 24.1.2002, p. 1).
7. Decisión del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (DO L 121 de 8.5.2002, p. 1).
8. Resolución del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre la adopción en los Estados miembros de la prohibición de acceso a las instalaciones donde tienen lugar partidos de fútbol de dimensión internacional (DO C 281 de 22.11.2003, p. 1).
9. Resolución del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a un manual actualizado de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro (DO C 322 de 29.12.2006, p. 1).
10. Decisión 2007/412/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, por la que se modifica la Decisión 2002/348/JAI, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (DO L 155 de 15.6.2007, p. 76).
11. Resolución del Consejo, de 3 de junio de 2010, relativa a un manual actualizado de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro (DO C 165 de 24.6.2010, p. 1).

9.2. Documentos adoptados por el Consejo de Europa hasta la fecha

1. Convenio del Consejo de Europa sobre un planteamiento integrado de la seguridad, la protección y los servicios con ocasión de los partidos de fútbol y otras manifestaciones deportivas (2016)
 2. Recomendación (2015) 1 del Comité Permanente sobre la seguridad, la protección y los servicios con ocasión de los partidos de fútbol y otras manifestaciones deportivas (recomendación consolidada).
-

Appendix 1

PROTOCOL FOR THE DEPLOYMENT OF VISITING POLICE DELEGATIONS FOR FOOTBALL MATCHES WITH AN INTERNATIONAL DIMENSION

(For use when both the host and visiting States are party to the Prüm Treaty)

In compliance with the Prüm Decisions, in particular Article 17 of Council Decision 2008/615/JHA, this protocol sets out the practical detailed arrangements to be agreed between NFIPs for the deployment of visiting police delegations for football matches with an international dimension.

1. Requesting Member State/Country:

2. Requesting Organisation/Contact Person:

Name of the organisation:

Name of contact person (police commander/NFIP):

Role:

Address:

Phone:

Mobile phone:

Email:

3. Event (match or tournament)

3a: Place where the operation is to take place

Region, town, area or locality:

Other information:

3b: Period covered by the operation

Requested start date	Proposed end date

The end date may be deferred by mutual consent.

3c: Officer(s) responsible ⁽¹⁾

From the host Member State/Country

Name	Rank	Function	Service to which officer belongs	Telephone/email

⁽¹⁾ This is normally the person responsible for the locality/venue where the event will take place.

3d: Purpose

Joint operation at a football match/tournament with an international dimension

Specific assistance requested from the seconding Member State(s)/Countries (if YES please indicate the number of officers requested) ⁽¹⁾

Head of Delegation:	YES	NO
Liaison Officer:	YES	NO
Operational Coordinator:	YES	NO
Operational Police Officers in Uniform:	YES	NO
Operational Police Officers in Plain Clothes:	YES	NO
Press Officer:	YES	NO

3e: Place of deployment of the visiting police delegation (to include details of likely locations of deployment, i.e. airports, railway stations, city centre, stadium etc.)

3f: Requested tasks for the visiting police delegation:

Advising and supporting the host policing operation:	YES	NO
Liaison and dialogue with visiting supporters:	YES	NO
Other (please specify):		

3g: Is it planned that any members of the visiting police delegation will have official (executive) powers in the host country?

YES NO

If YES please provide details:

Executive powers of officers seconded to joint cooperation teams**(Article 17(2) of Council Decision 2008/615/JHA)**

Executive powers shall be exercised only under the guidance of and, as a rule, in the presence of officers from the host Member State. The seconding Member State's officers shall be subject to the host Member State's national law. The host Member State shall assume responsibility for their actions.

If applicable: executive powers of the seconded officers

1. Executive powers conferred by the host Member State, in accordance with its national law, on officers seconded by other Member States
2. Executive powers which the host Member State allows the seconding Member State(s) officers to exercise in accordance with the seconding Member State(s) national law

⁽¹⁾ All members of the visiting police delegation, with the exception of officers who are deployed in uniform, should bring with them the EU standard Police Identification Vest.

3h: Are the visiting police delegation allowed to use technical intelligence/evidence gathering equipment in the host country?
 YES NO

If YES please define the purpose:

- to support the local police
- for evidential purposes in the police delegation's own country

and the equipment authorised to be used:

- hand-held video camera
- hand-held stills camera
- Other (please detail)

3i: Does this request include authority for the visiting police delegation to bring with them police protective weapons (1)?

Firearms	YES	NO
CS Gas	YES	NO
Batons	YES	NO
Tasers	YES	NO
Other (please specify)	YES	NO

If the answer to any of the above is YES please give details of any special conditions which apply:

3j: Can the visiting police delegation deploy confidential human sources? (commonly known as Informants or Covert Human Intelligence Sources)

YES NO

If YES please specify what conditions apply:

3k: Details of accommodation proposed for the visiting police delegation

3l: Details of transportation that will be provided for the visiting police delegation during the visit

3m: Information about the arrival and departure of the visiting police delegation

(1) Item 3i is based on Article 19 of Council Decision 2008/615/JHA.

4: Costs (who will pay for what?)

In accordance with Chapter 3 of the EU Football Handbook

or

Exceptional alternative proposals apply

If exceptional alternative proposals apply please provide details:

5: Any additional requirements/arrangements (please provide details):

Civil Liability (Article 21 of Council Decision 2008/615/JHA)

1. Where officials of a Member State are operating in another Member State pursuant to Article 17 of Council Decision 2008/615/JHA, their Member State shall be liable for any damage caused by them during their operations, in accordance with the law of the Member State in whose territory they are operating.
2. The Member State in whose territory the damage referred to in paragraph 1 was caused shall make good such damage under the conditions applicable to damage caused by its own officials.
3. In the case provided for in paragraph 1, the Member State whose officials have caused damage to any person in the territory of another Member State shall reimburse the latter in full any sums it has paid to the victims or persons entitled on their behalf.
4. Where officials of a Member State are operating in another Member State pursuant to Article 18 of Council Decision 2008/615/JHA, the latter Member State shall be liable in accordance with its national law for any damage caused by them during their operations.
5. Where the damage referred to in paragraph 4 results from gross negligence or wilful misconduct, the host Member State may approach the seconding Member State in order to have any sums it has paid to the victims or persons entitled on their behalf reimbursed by the latter.
6. Without prejudice to the exercise of its rights vis-à-vis third parties and with the exception of paragraph 3, each Member State shall refrain, in the case provided for in paragraph 1, from requesting reimbursement of damages it has sustained from another Member State.

Criminal liability (Articles 22 of Council Decision 2008/615/JHA)

Officers operating within another Member State's territory under Council Decision 2008/615/JHA shall be treated in the same way as officers of the host Member State with regard to any criminal offences that might be committed by, or against them, save as otherwise provided in another agreement which is binding on the Member States concerned.

Employment relationship (Article 23 of Council Decision 2008/615/JHA)

Officers operating within another Member State's territory under this Council Decision 2008/615/JHA shall remain subject to the employment law provisions applicable in their own Member State, particularly as regards disciplinary rules.

Done at (place and date)

Signature of the competent authority/person (as in Paragraph 2)

RESPONSE REGARDING VISITING POLICE DELEGATION

1. Responding Country:

2. Responding Organisation & Contact Person:

Name of the organisation: Name of contact person (police commander/NFIP): Role: Address: Phone: Mobile phone: Email:
--

3. Police Service(s) or other agency (i.e. Government Ministry) that has responsibility for the visiting police delegation:

--

3a: Details of members of the visiting police delegation (surname/first name of all members to facilitate booking accommodation + mobile telephone & email of one main contact person)

Surname	First Name	Rank	Function	Service to which officer belongs
			Head of Delegation	
			Liaison Officer	
			Operational Coordinator	
			Operational Police Officer — Uniform	
			Operational Police Officer Plain Clothes	
			Press Officer	

Contact Person:

Name of contact person (police commander or other): Role: Address: Phone: Mobile phone: Email:

4a: Agreement to the request YES NO

--

4b: Please give details of any additional requirements/arrangements:

--

4c: Information about the arrival and departure of the delegation

--

Done at (place and date)

Signature of the competent authority/person (as in Paragraph 3)

Appendix 2

PROTOCOL FOR THE DEPLOYMENT OF VISITING POLICE DELEGATIONS FOR FOOTBALL MATCHES WITH AN INTERNATIONAL DIMENSION

(Version to be used when either the organising or visiting State is not party to the Prüm Treaty)

This protocol sets out the practical detailed arrangements to be agreed between NFIPs, or the designated police contact in States which do not have an NFIP, for the deployment of visiting police delegations for football matches with an international dimension.

1. Requesting Member State/Country:

2. Requesting Organisation/Contact Person

Name of the organisation:
Name of contact person (police commander/NFIP):
Role:
Address:
Phone:
Mobile phone:
Email:

3. Event (match or tournament)

3a: Place where the operation is to take place

Region, town, area or locality:
Other information:

3b: Period covered by the operation

Requested start date	Proposed end date

The end date may be deferred by mutual consent.

3c: Officer(s) responsible ⁽¹⁾

From the host Member State/Country

Name	Rank	Function	Service to which officer belongs	Telephone/email

⁽¹⁾ This is normally the person responsible for the locality/venue where the event will take place.

3d: Purpose

Joint operation at a football match/tournament with an international dimension

Specific assistance requested from the seconding Member State(s)/Countries (if YES please indicate the number of officers requested) ⁽¹⁾

Head of Delegation:	YES	NO
Liaison Officer:	YES	NO
Operational Coordinator:	YES	NO
Operational Police Officers in Uniform:	YES	NO
Operational Police Officers in Plain Clothes:	YES	NO
Press Officer:	YES	NO

3e: Place of deployment of the visiting police delegation (to include details of likely locations of deployment, i.e. airports, railway stations, city centre, stadium etc.)

3f: Requested tasks for the visiting police delegation:

Advising and supporting the host policing operation:	YES	NO
Liaison and dialogue with visiting supporters:	YES	NO
Other (please specify):		

3g: Is it planned that any members of the visiting police delegation will have official (executive) powers in the host country?

If YES please provide details:

3h: Are the visiting police delegation allowed to use technical intelligence/evidence gathering equipment in the host country?

If YES please define the purpose:

- to support the local police
- for evidential purposes in the police delegations own country

and the equipment authorised to be used:

- hand held video camera
- hand held stills camera
- Other (please detail)

⁽¹⁾ All members of the visiting police delegation, with the exception of officers who are deployed in uniform, should bring with them the EU standard Police Identification Vest.

3i: Does this request include authority for the visiting police delegation to bring with them police protective weapons?

Firearms	YES	NO
CS Gas	YES	NO
Batons	YES	NO
Tasers	YES	NO
Other (please specify)	YES	NO
If the answer to any of the above is YES please specify any special conditions which apply:		

3j: Can the visiting police delegation deploy confidential human sources? (commonly known as Informants or Covert Human Intelligence Sources)

3k: Details of accommodation proposed for the visiting police delegation

3l: Details of transportation that will be provided for the visiting police delegation during the visit

3m: Information about the arrival and departure of the visiting police delegation

4: Costs (who will pay for what?)

In accordance with Chapter 3 of the EU Football Handbook

or

Exceptional alternative proposals apply

If exceptional alternative proposals apply please provide details:

5: Any additional requirements/arrangements (please provide details):

Civil Liability

Statement of policy

Done at ,

Signature of the competent host authority

RESPONSE REGARDING VISITING POLICE DELEGATION

1. Responding Country:
2. Responding Organisation & Contact Person:

Name of the organisation:
Name of contact person (police commander/NFIP):
Role:
Address:
Phone:
Mobile phone:
Email:

3. Police Service(s) or other agency (i.e. Government Ministry) that has responsibility for the visiting police delegation:

--

- 3a: Details of members of the visiting police delegation (surname/first name of all members to facilitate booking accommodation + mobile telephone & email of one main contact person)

Surname	First Name	Rank	Function	Service to which officer belongs
			Head of Delegation	
			Liaison Officer	
			Operational Coordinator	
			Operational Police Officer — Uniform	
			Operational Police Officer Plain Clothes	
			Press Officer	

Contact Person:

Name of contact person (police commander or other):
Role:
Address:
Phone:
Mobile phone:
Email:

4a: Agreement to the request

YES

NO

--

4b: Please give details of any additional requirements/arrangements:

--

4c. Information about the arrival and departure of the delegation

--

Done at (place and date)

Signature of the competent authority/person (as in Paragraph 3)

Apéndice 3

ESPECIFICACIONES Y MUESTRA DE LOS CHALECOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA POLICÍA

Se trata de un chaleco sin mangas que se desliza por encima de la cabeza.

Color: azul OTAN.

Código del color: Pantone 279C.

Marcadores de identificación:

Una sola palabra: POLICE (solo en inglés) encuadrada por una cartela rectangular, deberá estar colocada en el centro del chaleco, tanto en la parte delantera como en la parte trasera.

Letras POLICE y borde: fondo azul OTAN.

Tanto las letras como la cartela que las encuadra tendrán color plata brillante.

Medidas de la cartela: 25 cm × 9 cm.

Letras POLICE: Anchura = 1,3 cm por letra.

Altura = 7,5 cm.

Parte delantera del chaleco:

A la izquierda del torso (por encima de la cartela POLICE): Bandera nacional (10 cm × 7 cm) bordada-cosida o en funda de plástico.

A la derecha del torso (por encima de la cartela POLICE): símbolo de la UE (8 cm × 8 cm).

Por debajo de la cartela POLICE, una banda de color plata brillante, de 5 cm de anchura, estará fijada en la parte delantera del chaleco.

Parte trasera del chaleco:

Bandera nacional por encima de la cartela POLICE: 10 cm × 7 cm.

Los chalecos deberán poder ajustarse por ambos lados mediante Velcro, o bien mediante botones a presión.

Nota: Cuando sea posible, las especificaciones deberán describir el material utilizado para el chaleco, inclusive si es resistente al agua, resistente al fuego, tiene capacidades protectoras u otras características.

10 cm × 7 cm

8 cm × 8 cm

10 cm × 7 cm



Dimensiones de las cartelas: 25 cm × 9 cm

Dimensión de cada letra:

7,5 cm (alto)

Velcro o botones a presión
que ajustan ambos lados

Color: azul OTAN.

Código del color: Pantone 279C.

Apéndice 4

EVALUACIÓN DINÁMICA DEL RIESGO Y GESTIÓN DE MULTITUDES

Teniendo en cuenta:

- un modelo de evaluación dinámica del riesgo en el contexto de partidos internacionales de fútbol (doc. 8241/05),
- las propuestas sobre la actuación táctica de la policía para la gestión del orden público en relación con partidos de fútbol internacionales (doc. 8243/05),
- la experiencia y enseñanzas del Euro 2004 y de las competiciones posteriores,
- la evaluación de los principios de la actuación policial, conocidos normalmente como planteamiento 3D (diálogo, «desescalada» y determinación) que se aplicaron durante el Euro 2008 y posteriores competiciones deportivas;

deberían aplicarse las siguientes consideraciones respecto a la evaluación del riesgo en materia de protección y seguridad antes, durante y tras un acontecimiento deportivo.

Principios fundamentales (sujetos al respeto de la legislación nacional)

Los conocimientos actuales en relación con la gestión de multitudes destacan la importancia de lo siguiente:

- Mantener la percepción de que la actuación policial es adecuada entre las personas que forman la multitud.
- Evitar el uso de la fuerza contra las multitudes cuando solo una minoría esté planteando riesgos para el orden público.
- Un planteamiento táctico «de presencia discreta» o, cuando proceda, «paulatina» en relación con la actuación policial, que potencie la capacidad de comunicación, diálogo y evaluación dinámica del riesgo.

Facilitación

- El planteamiento estratégico debe ser preventivo, mediante una intervención de bajo impacto más que represiva.
- Es importante que la táctica y la estrategia se tengan en cuenta en cada fase de una operación policial y que se faciliten las intenciones legítimas de los aficionados siempre que sean pacíficas (por ejemplo, celebrar su identidad y su cultura, realizar los desplazamientos de ida y vuelta al partido con seguridad).
- Si bien resulta necesario imponer límites al comportamiento de los aficionados, también es importante comunicarles las razones de la actuación policial y el tipo de medios alternativos que establece la policía y mediante los cuales puedan lograrse fines legítimos.

Equilibrio

- Durante cualquier fenómeno de masas, los niveles de riesgo para el orden público pueden cambiar muy deprisa.
- Es importante que haya un equilibrio proporcionado entre el tipo de despliegue policial y el nivel, origen y naturaleza del riesgo en el punto de interacción entre la policía y la multitud.
- Es importante que la actuación policial sea gradual y pueda modificarse directamente en respuesta a la naturaleza y los niveles de riesgo, tanto crecientes como decrecientes.
- Cuando se logra el equilibrio resulta más probable que la mayoría de la multitud perciba las acciones de la policía como adecuadas y resulta menos probable que apoye a los que buscan la confrontación y se asocie con ellos.
- Por tanto, para ayudar a disminuir la probabilidad y la magnitud de los incidentes, es fundamental contar con evaluaciones de riesgo precisas, en las que se inspiren las tácticas policiales en todo momento.

Diferenciación

- El uso indiscriminado de la fuerza puede contribuir a una escalada general en la intensidad de los desórdenes públicos a través de su interacción con la dinámica de multitudes.
- La diferenciación entre los aficionados concretos que plantean realmente un peligro y los que no lo plantean es una consideración que debe incorporarse a todas las decisiones estratégicas y prácticas relacionadas con la gestión de multitudes (por ejemplo la formación, la planificación e instrucciones previas y la práctica operativa).
- Es inadecuado actuar contra el conjunto de una multitud que está presente por casualidad en un lugar determinado, a menos de que existan pruebas de que están tratando de provocar desórdenes de manera uniforme.

Diálogo

- Es importante comunicar con los aficionados de manera preventiva. Esto lo logran de manera óptima los agentes de policía con buenas capacidades de comunicación.
- Lo principal es crear una atmósfera de buena voluntad y evitar la posibilidad de conflicto.
- Este planteamiento puede ayudar en la recogida de datos de gran calidad relativos a las intenciones, perspectivas, preocupaciones y sensibilidad de los aficionados y de cualesquiera otras informaciones en relación con el riesgo potencial.
- También permite a la policía comunicar sus preocupaciones en relación con el comportamiento de los aficionados, los riesgos a los que puedan enfrentarse y las soluciones a cualquier posible dificultad que surja.

Modelos de buenas prácticas

Antes del acontecimiento

La evaluación del riesgo debería tener en cuenta:

- La cultura subyacente del grupo de aficionados que haya que controlar (por ejemplo, comportamiento característico, motivaciones e intenciones).
- Cualesquiera factores con posibilidad de tener repercusiones en el riesgo, por ejemplo las actividades de otros grupos (como los aficionados del otro campo o las comunidades locales), su sensibilidad, historial o cualquier otra circunstancia que tenga una significación particular (fechas, lugares, formas de acción, símbolos).
- Cualesquiera circunstancias que puedan repercutir en el comportamiento o el riesgo que plantean dichos aficionados o los grupos percibidos como causantes de riesgo para el orden público.

Deberían definirse niveles de tolerancia del comportamiento y darse prioridad a ponerlos en conocimiento de las organizaciones de aficionados. Debería estudiarse la posibilidad de animar a los aficionados a reunirse en un entorno seguro o controlado (por ejemplo, en sectores reservados a una sola afición).

Basándose en esta información en relación con un partido específico, debería ser posible predecir y establecer la distinción entre partidos con un riesgo normal y aquellos con un riesgo elevado para el orden público.

Es importante distinguir claramente entre los riesgos correspondientes a tipos específicos de incidentes, tales como los de orden público, de seguridad pública, de delincuencia en relación con acontecimientos de masas, y de terrorismo.

Contactos iniciales

Puesto que el nivel de riesgo para el orden público no es un dato fijo sino muy dinámico, puede aumentar y disminuir rápidamente en respuesta a las circunstancias. Es preciso vigilar y evaluar correctamente los niveles de riesgo de modo permanente.

Para ello:

- la policía debería establecer una interacción personal positiva muy intensa con los aficionados (postura no agresiva, sonrisa, despliegue en pares o en grupos pequeños en uniforme normal, dispersión amplia dentro la multitud, acceder a las peticiones de fotografías, etc.),
- cuando la lengua no sea un obstáculo, los agentes deberían tratar de comunicarse con los aficionados para reunir información sobre su actitud, intenciones, preocupaciones, sensibilidad, o cualesquiera otros asuntos que puedan influir en su conducta,
- las unidades de intervención (por ejemplo, los antidisturbios con equipo protector, los vehículos, etc.) deberían mantenerse en lugares discretos, a menos que la situación determine que es necesaria una intervención más vigorosa.

Esto ayudará a la policía anfitriona a reunir información y a adaptar sus decisiones de mando en relación con el despliegue técnico basándose en una evaluación del riesgo continua e inmediata.

Aumento del riesgo

Cuando se detecten circunstancias generadoras de riesgo, es importante:

- comunicar a quienes originan el riesgo que su actuación puede provocar una intervención policial,
- cuando un incidente implique a los aficionados del equipo visitante, la evaluación de la policía anfitriona debería ser validada por la delegación de la policía visitante.

En caso de que las medidas anteriores no resuelvan la situación, puede ser necesario un uso más intenso de la fuerza policial. El objetivo del despliegue policial en esta fase es reducir al mínimo la escalada de riesgos. Por tanto, es fundamental que ninguna acción conduzca a una escalada de tensiones (por ejemplo, el uso indiscriminado de la fuerza). Cuando se detecte un aumento potencial del riesgo:

- Es fundamental que se comunique claramente la información sobre las personas que estén creando los riesgos y la naturaleza de los mismos a las unidades de intervención que se estén desplegando, para poder dirigir de manera adecuada cualquier uso de la fuerza.
- Es preciso permitir a los que no originan riesgos que abandonen la zona y/o, en algunos casos, que se impongan un «autocontrol».

Repliegue

- Una vez que se han resuelto los incidentes, la presencia policial debe volver a un nivel adecuado.

Después del acontecimiento

- Es preciso proceder a una sesión analítica exhaustiva y hacer constar cualquier dato pertinente (por ejemplo la calidad de la información recibida antes y durante el acontecimiento, la conducta y la gestión de los aficionados, las tácticas policiales y el cumplimiento de los niveles de tolerancia) en el PNIF.
-

Apéndice 5

CATEGORIZACIÓN DE LOS AFICIONADOS DE FÚTBOL

Nota: En la planificación de numerosas operaciones de seguridad policial, el riesgo planteado por individuos o grupos se define habitualmente como «bajo» o «elevado», partiendo de la base de que ninguna persona puede ser considerada como carente por completo de riesgo. (Para una explicación más detallada al respecto, véase la norma ISO 31000).

No obstante, desde 2010, la terminología utilizada respecto al riesgo planteado por los aficionados en relación con partidos de fútbol de carácter internacional es «de riesgo» o «sin riesgo». Esta terminología se utiliza y se entiende en todo el continente. Está en consonancia con los motivos expuestos en la norma ISO, en el sentido de que se reconoce que no es posible predeterminedar de forma precisa el grado de riesgo que un individuo puede o no plantear en relación con un acontecimiento futbolístico determinado. Tal circunstancia se pone de manifiesto mediante la amplia experiencia europea al respecto, que demuestra que una extensa y variada gama de factores puede influir en la conducta de un individuo o grupo de individuos durante un acontecimiento deportivo.

Individuos categorizados por la policía como *aficionados de bajo riesgo o sin riesgo* pueden en ocasiones verse incitados por circunstancias negativas a actuar de forma violenta, desordenada o antisocial. Y a la inversa, la conducta de individuos considerados como *aficionados de riesgo* puede verse influida por circunstancias positivas.

Por eso es por lo que un análisis dinámico del riesgo constante durante un acontecimiento futbolístico constituye un requisito previo de toda operación policial eficaz y proporcionada.

Sin embargo, a efectos de planificación, es necesario que la policía realice una serie de evaluaciones de riesgo. Para servir de apoyo a los preparativos policiales y a los análisis previos al acontecimiento deportivo deben aplicarse las categorías «de riesgo» y «sin riesgo». Tales categorías deben ir acompañadas de una explicación de las circunstancias que pueden incitar a los «aficionados de riesgo» a reaccionar de forma negativa durante un acontecimiento deportivo (véase explicación y lista *infra*). Dichas explicaciones constituyen una ayuda esencial para unos preparativos policiales eficaces.

Definición de aficionado «de riesgo»

Una persona, conocida o no, que, en determinadas circunstancias, podrá plantear un riesgo para el orden público o un riesgo de comportamiento antisocial, ya sea de manera planeada o espontánea, en un acontecimiento futbolístico o en relación con el mismo (véase el apéndice 4 sobre la evaluación dinámica del riesgo). La lista que figura a continuación deberá utilizarse para proporcionar una indicación de las circunstancias que podrían influir negativamente en la conducta y generar riesgo.

Definición de aficionado «sin riesgo»

Una persona, conocida o no, respecto de la cual cabe considerar que normalmente plantea un riesgo bajo o nulo de provocar o contribuir a violencias o desórdenes, ya sea de manera planeada o espontánea, en un acontecimiento futbolístico o en relación con el mismo.

LISTA DE CONTROL RELATIVA A LOS AFICIONADOS DE RIESGO

Elementos de riesgo	Comentarios explicativos
Rivalidad histórica entre clubes o grupos de aficionados	
Información sobre posibles actos de violencia	
Posibles desórdenes espontáneos	
Posible conducta racista o discriminatoria	
Posible invasión del terreno de juego	
Problemas relacionados con el alcohol	
Uso de armas	
Percepción de que las tácticas policiales son inadecuadas o desproporcionadas	

Elementos de riesgo	Comentarios explicativos
Posible amenaza terrorista	
Extremismo político o exhibición de banderas prohibidas	
Uso anticipado de productos pirotécnicos	
Aficionados que viajan sin billete	
Amenazas para la práctica de separación de hinchadas (por ejemplo por el mercado negro o la falsificación de entradas)	
Venta o consumo de drogas ilícitas	
Otros elementos	